



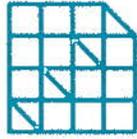
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nro. RES-SE-030-No.109/2019

EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos;
- Que,** el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de los ecuatorianos a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior se regirá por el principio de cogobierno;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 45 determina que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;
- Que,** el artículo 46 de la citada Ley, respecto a la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto a la elección de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución;

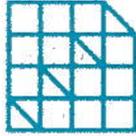


INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- Que,** el artículo 59 de la referida Ley determina que en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales;
- Que,** el artículo 8 literal b) del Estatuto del IAEN respecto al cogobierno determina que el IAEN asume este principio como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, que radica en la dirección institucional, académica y administrativa, compartida entre los diferentes sectores de la comunidad universitaria: autoridades, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as; de acuerdo con los principios de participación, calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;
- Que,** el artículo 12 del Estatuto del IAEN señala que el Consejo Académico Universitario es el órgano colegiado superior de la universidad, a través del cual se desarrolla el cogobierno del IAEN. Está integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes, y para el tratamiento de los asuntos administrativos, estará integrado además por los representantes de los servidores y trabajadores. Este órgano actuará como máxima autoridad de esta casa de estudios;
- Que,** el artículo 14 numeral 5 del citado Estatuto determina que el Consejo Académico Universitario está integrado por cinco representantes de los docentes;
- Que,** el artículo 16 del Estatuto del IAEN determina los parámetros para la elección de los representantes del personal académico al Consejo Académico Universitario;
- Que,** el artículo 42 numeral 5 del Estatuto señala que dentro de los derechos de los/as profesores/as e investigadores/as se encuentra la de elegir y ser elegidos/as para las representaciones de profesores/as e investigadores/as e integrar el cogobierno;
- Que,** es necesario dictar un reglamento que regule el proceso de convocatoria, registro de candidaturas, elaboración de padrón, campaña electoral, elecciones, distribución de escaños de los representantes del personal académico en el Consejo Académico Universitario, y demás asuntos inherentes al proceso eleccionario para elegir democráticamente a los representantes al máximo órgano colegiado académico y administrativo del IAEN y;

En virtud de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto el IAEN;



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Expide el:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO AL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DEL IAEN

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 1.- De la convocatoria. - Corresponde al Consejo Académico Universitario, de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales convocar a elecciones para representantes de docentes principales y alternos a este órgano, así como integrar la Junta Electoral.

Con la convocatoria y la integración de la Junta Electoral, el CAU encargará a esta instancia llevar adelante todo el proceso electoral en sus diferentes etapas previstas en el artículo 11 de este reglamento.

El número de representantes de los docentes a ser elegidos será el determinado en el Estatuto del IAEN.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 2.- De la Junta Electoral.- Le corresponde a esta instancia llevar adelante el proceso electoral, cumpliendo con los principios de transparencia, democracia, participación, publicidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, así como, asegurar la participación universal, el voto secreto y el debido proceso en aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior y demás normas internas del IAEN.

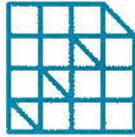
Artículo 3.- Conformación.- La Junta Electoral estará conformada por:

- a) Un vocal designado por el Consejo Académico Universitario, de entre sus integrantes, quien presidirá la Junta Electoral;
- b) Dos vocales, un docente titular y uno ocasional, designados por el Consejo Académico Universitario, que no formen parte de este órgano colegiado; y,
- c) El/la Procurador/a o su delegado/a, quien actuará como Secretario de la Junta Electoral, con voz y sin voto.

Los miembros que conformen la Junta Electoral no podrán participar como candidatos en la elección de representantes del personal académico del IAEN.

Los vocales establecidos en el literal b) serán designados por parte del Consejo Académico Universitario por sorteo, de entre el universo de los docentes de la Universidad. Los seleccionados no podrán excusarse salvo que manifiesten, por escrito, su voluntad de participar como candidatos.

0.
4/



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

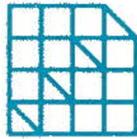
En caso de que habiéndose excusado no se postulen como candidatos, se tomará como una infracción leve y serán sancionados en la forma prevista en el Estatuto del IAEN.

Artículo 4.- Obligaciones de los miembros de la Junta Electoral.- Los miembros de la Junta Electoral están obligados a cumplir con el buen desarrollo de las actividades derivadas del proceso electoral, participando en cada una de las etapas electorales y garantizando su transparencia e imparcialidad.

El incumplimiento en el desempeño de las obligaciones inherentes al cargo de miembro de la Junta Electoral constituye una falta grave. El Secretario de la Junta Electoral pondrá en conocimiento del Rector del IAEN dicho incumplimiento, a fin de que el CAU designe su reemplazo y de ser pertinente el inicio de un procedimiento disciplinario.

Artículo 5.- Atribuciones de la Junta Electoral.- Las atribuciones serán las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar el proceso electoral para la elección de representantes de docentes al CAU de conformidad a la LOES, el Estatuto del IAEN y el presente Reglamento.
- b) Cumplir con la convocatoria a elecciones de los representantes de los docentes realizada por el Consejo Académico Universitario del IAEN;
- c) Revisar el padrón electoral provisional y aprobar el padrón electoral definitivo remitido por la Dirección de Desarrollo Humano;
- d) Realizar la inscripción de las candidaturas y aprobar aquellas que cumplieren con las disposiciones del presente Reglamento;
- e) Resolver las impugnaciones que se presentaren durante el proceso electoral;
- f) Llevar a cabo el sorteo para la selección de miembros de la mesa electoral y notificar al personal académico designado;
- g) Organizar la logística del proceso electoral;
- h) Se instalará en pleno durante el día de la votación, en los predios respectivos para asesorar, vigilar, controlar y receptor los resultados de la mesa electoral;
- i) Presentar un informe al CAU sobre el proceso electoral y los resultados de las elecciones. El CAU proclamará los resultados y posesionará a los nuevos representantes de los docentes a este órgano;
- j) Resolver los asuntos no previstos en este Reglamento; y,
- k) Las demás que estableciere el CAU y el ordenamiento jurídico vigente.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Artículo 6.- Del funcionamiento.- La Junta Electoral mantendrá sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes, previa convocatoria del Presidente o su delegado. Durante el día de las elecciones, los miembros en pleno se mantendrán en sesión permanente hasta el anuncio los resultados, observando lo determinado en el literal h) del Art. 5 del presente Reglamento.

Las decisiones de la Junta Electoral se registrarán en actas de resoluciones.

CAPÍTULO III DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 7.- Elección de Representantes. - Se elegirán cinco representantes de los docentes con sus respectivos alternos al Consejo Académico Universitario – CAU de entre los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo. La elección de los representantes garantizará la equidad de género, esto es, dos de los representantes serán mujeres y dos serán hombres. Así también por principio de paridad, dos serán profesores titulares y dos profesores ocasionales. Para ambos casos, el quinto representante será el quinto candidato más votado, independientemente de su género o su relación laboral.

Los representantes de los docentes desempeñarán sus funciones por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegidos pasando un período.

La elección de los representantes del personal académico al Consejo Académico Universitario se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por parte del personal académico titular y no titular ocasional. Las elecciones se realizarán por listas. Cada lista estará integrada por dos candidatos, uno principal y un alterno, de distinto género.

Artículo 8.- De los Alternos. - Los representantes alternos se elegirán conjuntamente con los representantes principales, y su función será reemplazarlos en caso de su ausencia temporal o definitiva. Las garantías previstas en el Estatuto del IAEN para los docentes no titulares ocasionales que representen al personal académico ante el CAU se harán extensivas también a sus alternos, en caso de que se encuentren en la misma condición.

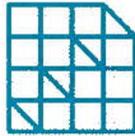
Artículo 9.- Lista de elegibles. - Cuando por cualquier circunstancia se produzca la ausencia definitiva del principal y su alterno, se tomará en cuenta el orden de los representantes con mayor votación que conste en la lista de elegibles, quienes serán llamados a integrar el CAU.

La lista de elegibles será incluida por la Junta Electoral en su informe final presentado al CAU.

El orden de prelación que consta en la lista de elegibles estará en función del número de votos obtenidos, independientemente de su postulación como principal o alterno.

Artículo 10.- Incompatibilidad para ejercer la representación académica. - Es incompatible el ejercicio de la representación de los docentes al Consejo Académico Universitario con el desempeño de un cargo de autoridad académica. 





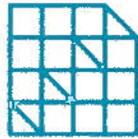
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Si un representante del personal académico en el CAU es designado como autoridad académica por el Rector/a de la universidad, deberá previamente renunciar de manera irrevocable a su representación ante el órgano colegiado.

Artículo 11.- Secuencia del proceso eleccionario.- El proceso eleccionario estará constituido por las siguientes fases, cada una de ellas, delimitada por el tiempo previsto en esta línea del tiempo del proceso eleccionario.

1. Convocatoria e integración de la Junta Electoral: (Día 1).- 1 día
2. Solicitud de elaboración del padrón electoral: (Día 1).- 1 día
3. Elaboración del padrón electoral preliminar: (Día 2).- 2 días
4. Publicación del padrón electoral: (Día 4).- 2 días
5. Corrección y aprobación del padrón electoral: (Día 6).- 2 días
6. Publicación definitiva del padrón electoral: (Día 8).- 1 día
7. Inscripción de candidaturas y presentación de planes de trabajo: (Día 9).- 1 día
8. Revisión de requisitos: (Día 10).- 2 días
9. Subsanaciones: (Día 12).- 2 días
10. Publicación provisional de candidaturas: (Día 13).- 1 día
11. Impugnación a las candidaturas: (Día 14).- 2 días
12. Resolución de las impugnaciones a candidaturas: (Día 16).- 2 días
13. Publicación definitiva de candidaturas y sorteo de miembros de mesa electoral: (Día 18).- 1 día
14. Campaña electoral, elaboración de material electoral y capacitación a miembros de mesas electorales: (Día 19).- 3 días
15. Debate de candidatos: (Día 22).- 1
16. Silencio electoral: (Día 23).- 1 día
17. Día de las elecciones y consolidación de los resultados: (Día 24).- 1 día
18. Publicación de resultados de las elecciones: (Día 25).- 1 día
19. Impugnaciones de resultados de elecciones: (Día 26).- 1 día
20. Resolución de impugnaciones presentadas: (Día 27).- 2 días
21. Elaboración del informe para conocimiento del CAU: (Día 29).- 2 días
22. Proclamación, entrega de credenciales y posesión a nuevas autoridades del CAU: (Día 31).- 1 día



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

La Junta Electoral adaptará estas etapas y tiempos al calendario del año en que se realicen las elecciones, lo que constituirá el cronograma del proceso electoral.

Todo el proceso electoral, en sus diferentes etapas, se ajustarán a los términos previstos en este artículo.

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 12. De los electores. – Serán electores todos los profesores que prestan sus servicios con relación de dependencia en el IAEN. Los electores expresarán su voluntad de elegir a sus representantes mediante el voto personal, directo y secreto.

Artículo 13.- Del padrón electoral. - El padrón electoral será el instrumento en el cual se registre a los electores, se verifique su participación el día de las elecciones, y ayude a la contabilización de los votos en el proceso de escrutinio.

En el padrón para la elección de los representantes del personal académico al Consejo Académico Universitario, conforme lo prevé el Estatuto del IAEN, constarán alfabéticamente los nombres, apellidos y documento de identidad de los profesores con relación de dependencia, exceptuando aquellos que se encuentren en goce de licencias o comisiones de servicios.

Artículo 14.- Elaboración del padrón electoral preliminar. - Para la elaboración del padrón electoral, la Junta Electoral remitirá el formato respectivo a la Dirección de Desarrollo Humano para que registre los datos del personal académico que cumpla con los requisitos determinados en el artículo precedente.

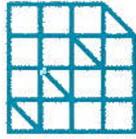
La Dirección de Desarrollo Humano entregará al Presidente de la Junta Electoral el padrón electoral preliminar, para su validación y aprobación.

Artículo 15.- Publicación del padrón electoral preliminar. - Una vez elaborado el padrón electoral preliminar con los electores habilitados para la participación en el proceso eleccionario, la Junta Electoral solicitará su publicación a la Dirección de Comunicación Social a través de los medios de difusión oficiales de la institución.

Artículo 16.- Rectificación del padrón electoral.- El personal académico del IAEN, a partir de la publicación del padrón electoral preliminar, podrá requerir la rectificación de su información personal si esta no consta de manera correcta; para ello, enviará un escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral a fin de rectificar sus datos.

Artículo 17.- Aprobación del padrón electoral definitivo. – Una vez que se cuente con el padrón electoral definitivo, la Junta Electoral lo aprobará y solicitará a la Dirección de Comunicación Social su publicación. Sobre la base de este padrón definitivo se realizarán las elecciones.

2.
4



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 18.- Requisitos que deberán cumplir los candidatos. - Para ser candidato a representante del personal docente al Consejo Académico Universitario, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación; y,
- b) Prestar sus servicios en el IAEN en calidad de profesores titulares o prestar sus servicios en el IAEN en calidad de docentes ocasionales a tiempo completo. Estos últimos deberán acreditar al menos un año de servicios en el IAEN antes de la fecha de convocatoria a elecciones, lo cual será certificado por la Dirección de Desarrollo Humano.

Artículo 19.- Inhabilidades para ser candidato.- No podrán ser candidatos para ejercer la representación ante el Consejo Académico Universitario:

- a) Quienes hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves tipificadas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad; y,
- b) Quienes mantengan deudas pendientes con el IAEN

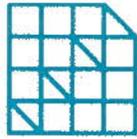
Las autoridades académicas deberán renunciar a su cargo de autoridad para poder presentarse como candidatos a representantes de los docentes al CAU.

Artículo 20.- Inscripción de candidaturas. - Las candidaturas que cumplieren con los requisitos establecidos, deberán inscribirse ante la Junta Electoral hasta la fecha prevista en el artículo 11 de este Reglamento. La postulación deberá dirigirse a la Junta Electoral, precisando los nombres y apellidos completos del candidato principal y el alterno, correos electrónicos del candidato, referencia a la modalidad con la que se vincula a la Universidad, su tiempo de servicios en el IAEN en calidad de profesor titular o no titular ocasional; adicionalmente se anexará una foto individual actualizada y su plan de trabajo.

Las listas de candidaturas se integrara de la siguiente manera: para la representación de los representantes titulares, tanto el principal como el alterno tendrán esta condición laboral; la misma regla se aplicará para las candidaturas de los no titulares ocasionales.

En caso de que las candidaturas no se presenten de acuerdo con los requisitos establecidos, éstas serán devueltas a los candidatos que no los cumplieren, haciendo constar las observaciones pertinentes a fin de que se realicen las rectificaciones que corresponda. Las rectificaciones serán entregadas al Secretario de la Junta Electoral.

Artículo 21.- Validación de las candidaturas.- Las candidaturas de representantes de los docentes al Consejo Académico Universitario serán validadas por la Junta Electoral y deberán llevar la firma de aceptación de los candidatos.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Artículo 22.- Ausencia de candidatos. - En caso de que no se presenten candidaturas dentro del término previsto en el cronograma electoral, la Junta Electoral podrá ampliar esta fase por el término de ocho (8) días adicionales. La Junta Electoral solicitará a la Dirección de Comunicación Social que publique a través de los medios de difusión oficiales de la Universidad el cronograma electoral con las nuevas fechas para la ejecución del proceso electoral.

Artículo 23.- Procedimiento para retiro de candidaturas.- El retiro de una candidatura se realizará de forma personal por el candidato a través de una petición escrita dirigida al Presidente de la Junta Electoral, antes de la calificación de candidaturas.

La Junta Electoral solicitará a la Dirección de Comunicación la publicación del retiro de la candidatura a través de los medios oficiales de difusión de la Universidad.

Artículo 24.- Procedimiento para impugnación de candidaturas. - Se podrá presentar ante la Junta Electoral impugnaciones motivadas respecto de las candidaturas, dentro del término correspondiente.

La Secretaría de la Junta Electoral informará por escrito al candidato impugnado para que ejerza su derecho a la defensa dentro del término fijado. Concluido dicho término, la Junta Electoral resolverá la impugnación mediante resolución motivada que será notificada a las partes involucradas.

Artículo 25.- Asignación de número de listas y colores.- La Junta Electoral asignará los números y colores de cada candidatura que se presente, en el orden en que hayan sido convalidadas las candidaturas.

Artículo 26.- De las papeletas de votación.- La Junta Electoral coordinará con la Dirección de Comunicación el diseño de las papeletas de votación, que se encargará de su elaboración e impresión.

En las papeletas constará los nombres y apellidos completos de los candidatos, principales y alternos, con su fotografía individual actualizada y el número de la lista y color a la que pertenecen.

CAPÍTULO VI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 27.- Inicio. - La Junta Electoral autorizará el inicio de la campaña electoral a partir de la aprobación definitiva de las candidaturas.

Artículo 28.- Duración. - La campaña tendrá una duración de tres días laborables. Concluida la campaña al día siguiente, la Junta Electoral realizará el debate entre los candidatos principales.

Artículo 29.- De la propaganda. - La propaganda será llevada con respeto, seriedad y transparencia, en los espacios asignados por la Junta Electoral, sin afectar las instalaciones del IAEN. Se prohíbe realizar campañas electorales ofensivas que afecten el honor y la dignidad de los candidatos, de los miembros de la comunidad académica y del IAEN en todas las fases del proceso electoral. En caso de que se produzca alguna actividad ofensiva, la Junta Electoral correrá

P. by



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

traslado de estos hechos al Rectorado para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA MESA ELECTORAL

Artículo 30.- Conformación de la mesa electoral. - La Junta Electoral conformará de fuera de su seno la mesa electoral para la elección de los representantes de los docentes. La Mesa estará integrada por tres docentes distintos a los candidatos y un delegado de la Dirección de Procuraduría.

Artículo 31.-Permisos. - Se tramitarán los permisos de trabajo a los servidores y docentes que integren la mesa electoral.

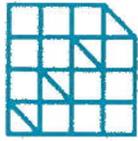
Artículo 32.- Responsabilidades de los miembros de la mesa electoral. - Son responsabilidades de quienes integren la mesa, las siguientes:

- a) Levantar el acta de su instalación, para lo cual se verificará que las ánforas estén vacías y que las papeletas de votación se encuentren correctamente en número e impresión;
- b) Comprobar la identidad del sufragante. Este control se lo hará sobre la base de la comparación entre la firma que se registre en el padrón electoral, con la que conste en la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte;
- c) Receptar los votos en el día, hora y lugar previstos en la convocatoria;
- d) Verificar que el sufragante antes de depositar su voto, firme las listas de registro;
- e) Garantizar el voto secreto y universal;
- f) Realizar el escrutinio y levantar un acta con los resultados, documento que se remitirá a la Junta Electoral; y,
- g) Consolidar resultados y emitir informe.

CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN

Artículo 33.- Duración del Proceso de Elección. - A las nueve horas (9h00) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el CAU, la Junta Electoral se instalará en el lugar asignado dentro de las instalaciones del campus del IAEN. El proceso de votación durará ocho horas y culminará con el acta de resultados que levantarán los miembros de la mesa electoral.

Artículo 34.- Escrutinio. - Una vez concluido el proceso electoral los miembros de la Mesa, en compañía con los miembros de la Junta Electoral realizarán el escrutinio de las votaciones.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Artículo 35.- Anuncio de Resultados. – Al finalizar el escrutinio se suscribirán las actas correspondientes y se anunciarán los ganadores para que se presenten las impugnaciones que se consideren.

Artículo 36.- Impugnaciones.- Las impugnaciones se presentarán por escrito, debidamente motivadas y con firma de responsabilidad. La Junta Electoral se constituirá, conocerá, analizará y resolverá sobre la impugnación a los resultados anunciados.

Artículo 37.- Proclamación y posesión. - Una vez concluido el proceso de impugnaciones, la Junta Electoral elaborará el informe final del proceso electoral, en el que detalladamente constarán las novedades del proceso, los resultados finales con el orden de los ganadores y la lista de elegibles para las eventuales sustituciones. Este informe se pondrá en conocimiento del CAU, el cual proclamará los resultados y posesionará a los ganadores del proceso electoral, como nuevos representantes de los docentes al Consejo Académico Universitario.

CAPÍTULO IX OBLIGATORIEDAD DE SUFRAGAR

Artículo 38.- Multas. - En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, al personal académico titular y no titular, que no concurra a sufragar el día de las elecciones sin justificación se le aplicará una multa del 2% de su remuneración mensual.

CAPÍTULO X DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Artículo 39.- Los asuntos operativos no previstos en el presente Reglamento y que tienen que ver exclusivamente con los procesos eleccionarios, serán resueltos por la Junta Electoral.

Artículo 40.- Falta de candidaturas: En el caso de que el número de candidaturas inscritas sea menor al número de representantes, se ampliará la convocatoria por ocho días. Si en esta segunda convocatoria no se llegare a completar el número de cinco candidaturas principales y alternas, se realizarán las elecciones con los candidatos inscritos y validados por la Junta Electoral. Los representantes faltantes para completar el número de cinco se elegirán por una Asamblea electoral de Docentes constituida para el efecto. Esta Asamblea será convocada por la Junta Electoral, una semana después de haberse proclamado y posesionado a los docentes electos en votación universal.

Los docentes se constituirán en Asamblea con los presentes a la hora de la convocatoria, y nominarán candidatos para elegir a los representantes faltantes. El voto será personal, directo y secreto. La Junta Electoral utilizará el mismo padrón electoral y verificará el proceso de votación, realizará el escrutinio y anunciará los resultados. Para la asignación de los representantes al CAU, también se respetarán los principios de equidad de género, paridad y alternabilidad previstos en este Reglamento. El informe de este proceso será notificado al CAU para la proclamación de resultados y posesión de los representantes.

4



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – En el evento de que el representante principal y alterno de alguna de las listas que resulte ganadora de los comicios electorales no pudiere posesionarse, cesare en sus funciones o presentare su renuncia al cargo de manera definitiva, el Consejo Académico Universitario llamará a integrar el CAU a los representantes más votados según la lista de elegibles.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense las normas de igual o inferior jerarquía jurídica que se oponga a lo establecido por el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución cuya ejecución corresponde a la comunidad académica del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

La difusión de este instrumento normativo estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social del Instituto de Altos Estudios Nacionales, la publicación y difusión del presente Reglamento.

SEGUNDA. - Esta normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Académico Universitario.

Dado, en el DM. de Quito a los 19 días del mes de diciembre del año 2019.

Dr. Fernando Lopez Parra.

RECTOR

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

Abg. Ximena Carvajal Chiriboga

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO